

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

1. Agréguese al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos visible en el PDF016 y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Por lo anterior, toda vez que en la Nota Devolutiva de fecha 18 de mayo de 2022, se indicó: *"EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO (ART.13 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994"* y atendiendo a la anotación No. 010 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40410141, PÓNGASE en conocimiento de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, lo decidido en auto de 11 de noviembre de 2015, dentro del proceso de petición de herencia No. 2015-00366-00, por el cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes consistente en *"(...) Los señores MARTHA DEISA, GLORIA MERCEDES y JOSE EDUARDO SANCHEZ CRISTANCHO, manifiestan que aceptan transferir el porcentaje que le corresponde a la señora RUBIELA SANCHEZ CRISTANCHO dentro de la sucesión del causante JOSE DEL CARMEN SANCHEZ RUBIANO, es decir, el equivalente al 8,33% de la cuota parte de cada uno, por lo tanto se comprometen a elevar el presente asunto a escritura pública en el término de un mes (...)"*, corregido en providencia de 18 de junio de 2021, al señalar *"(...) 1. CORREGIR el acta de fecha 11 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que: "La transferencia a la cual se hace referencia en el acuerdo al que llegaron las partes, es sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40410141 (...)"*, advirtiéndole que, ante esta sede judicial se encuentra en trámite la solicitud presentada por la señora RUBIELA SANCHEZ CRISTANCHO prevista en el artículo 434 del C.G.P., con el fin que se ejecute la obligación de suscribir la respectiva escritura pública por los señores MARTHA DEISA, GLORIA MERCEDES y JOSE EDUARDO SANCHEZ CRISTANCHO.

3. Con todo, REQUIÉRASE nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que proceda a informar si se inscribió la medida decretada en auto de 20 de enero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 434 del C.G.P.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 48 de 21/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ecaeddd0572c32511e6084e605bbd53bab9a9461129988c59a772841824e2**

Documento generado en 17/03/2023 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**